



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 16 de 2021

05001 41 05 008 2021 00290 00

Recibido el presente proceso promovido por **ESNARDO ANTONIO CARVAJAL ROBLEDO** en contra de **COLPENSIONES**.; luego de haberse estudiado la demanda, teniendo en cuenta el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el cual expresamente consagra:

ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Avizora el despacho que la demanda es dirigida en contra de una entidad que hace parte del sistema de seguridad social como lo es COLPENSIONES, quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, aunado que la reclamación administrativa se adelantó en el municipio de Envigado – Antioquia el 29 de julio de 2021 mediante radicado 2021_8591920 en el *Formato Solicitud de Prestaciones Económicas*. Según lo expuesto y teniendo en cuenta que en el aápite de competencia la parte activa indica que es por el lugar donde se efectuó la reclamación administrativa. Conforme a la norma previamente citada no puede esta agencia judicial conocer del presente asunto al carecer de competencia territorial.

Por lo anterior, este despacho remitirá el expediente al Juzgado Laboral de Envigado, Antioquia, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar la falta competencia, para conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por **ESNARDO ANTONIO CARVAJAL ROBLEDO** en contra de **COLPENSIONES**

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

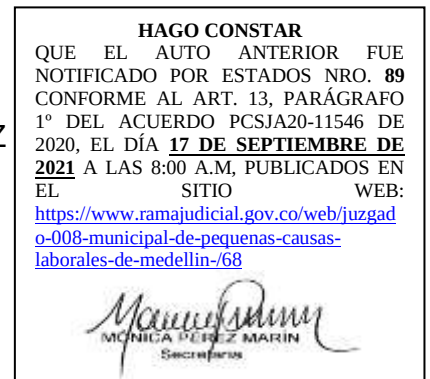
2. Se ordena remitir el expediente al Juzgado Laboral de Envigado-Antioquia para lo de su competencia. Procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.
3. La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ



Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0c11c65b9b566374a94fa8411b1b7bf3a7fea0ec6aacce8318a5aede98ed19d

Documento generado en 16/09/2021 08:33:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>